REGLAMENTO (CE) Nº 980/96 DE LA COMISIÓN

de 31 de mayo de 1996

por el que se reducen los precios de base y de compra de las coliflores y los limones para el mes de junio de 1996 como consecuencia del rebasamiento del umbral de intervención de la campaña 1995/96

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1363/95 de la Comisión (2), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16 *ter*,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1111/95 de la Comisión (3) fija los umbrales de intervención de la campaña 1995/96 en 63 800 toneladas de coliflores y 361 600 toneladas de limones;

Considerando que, en virtud del apartado 1 del artículo 16 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1035/72 y del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2240/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se establecen, en relación con los melocotones, limones y naranjas, las normas de aplicación del artículo 16 *ter* del Reglamento (CEE) nº 1035/72 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1327/95 (5) y de los apartados 2 y 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1121/89 del Consejo, de 27 de abril de 1989, relativo al establecimiento del umbal de intervención de las manzanas y las coliflores (6), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1327/95 si durante una campaña de comercialización se adoptan, respecto a las coliflores y los limones, medidas de intervención por cantidades que sobrepasen los umbrales de intervención fijados para dichos productos y dicha campaña, los precios de base y de compra fijados para esos productos para la campaña siguiente deben reducirse un 1 % por cada 20 200 toneladas en el caso de las coliflores y 11 200 toneladas en el de los limones, de rebasamiento;

Considerando que, según la información facilitada por los Estados miembros, para la campaña 1995/96 se han adoptado en la Comunidad medidas de intervención por 85 733 toneladas de coliflores y 483 002 toneladas de limones; que la Comisión ha comprobado que existe un rebasamiento de los umbrales de intervención fijados para dicha campaña de 21 933 toneladas de coliflores y 121 402 toneladas de limones;

Considerando que, por consiguiente, los precios de base y de compra de las coliflores y los limones fijados por el Reglamento (CE) nº 944/96 del Consejo (7) para la campaña de comercialización 1996/97 deben reducirse un 1 % en el caso de las coliflores y un 10 % en el de los limones;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los precios de base y de compra de las coliflores y los limones para el período comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 1996 fijados por el Reglamento (CE) nº 944/96, se reducen un 1 % en el caso de las coliflores y un 10 % en el de los limones, y quedan establecidos como sigue:

(en ecus)

	Precios de base	Precios de compra
Coliflores	29,35	12,72
Limones	46,14	27,08

Estos precios se refieren, respectivamente:

— a las coliflores «coronadas» de la categoría de calidad I, embaladas;

— a los limones de la categoría de calidad I, y calibre entre 53 y 62 milímetros, embalados,

Estos precios no incluyen el coste del embalaje en que se presenta el producto.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de junio de 1996.

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 132 de 16. 6. 1995, p. 8.
(3) DO nº L 111 de 18. 5. 1995, p. 9.
(4) DO nº L 198 de 26. 7. 1988, p. 9.
(5) DO nº L 128 de 13. 6. 1995, p. 8.
(6) DO nº L 118 de 29. 4. 1989, p. 21.
(7) DO nº L 129 de 30. 5. 1996, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de mayo de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión